



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0465

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Aclare** en los hechos 1 y 2 las circunstancias de tiempo tales como fechas de solicitud del crédito hipotecario, fecha de aprobación del crédito, monto del crédito aprobado y fecha de desembolso.
- 2. Aclare** el hecho 24 indicando la fecha en que se realizó la reclamación del seguro.
- 3. Acredite** el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad frente al Banco BBVA Colombia, como quiera que la medida cautelar solicitada únicamente se encamina a un establecimiento de comercio de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM